

NOTIFICACION POR AVISO

Exp. 2902-8250



LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Auto de Archivo No. 2017-1912 de mayo 15 de 2017

Trámite Ambiental: Concesión de aguas

Sujeto a notificar: LUIS FELIPE CAMARGO BONZA
C.C 7.210.002

Dirección de Notificación: Desconocido

Funcionario Competente: Profesional Especializado
Secretaria General

Recurso Procedente: Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art. 74 y siguientes de la Ley 1437/2011

Fecha Fijación: Julio 30 de 2020

Fecha Desfijación: Agosto 5 de 2020

Anexo: Copia del Auto de Archivo No. 2017-1912 de mayo 15 de 2017

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.


SANDRA MILENA PULIDO SALAZAR
Auxiliar Administrativo – Secretaría General

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO ARCHIVO N° 2017- 1912

DEL 15 DE MAYO DE 2017

Que mediante auto de archivo N° 516 del 19 de junio de 2014, Corpocaldas ordenó el archivo del expediente de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a nombre de LUIS FELIPE CAMARGO BONZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.210.002, toda vez que no dio respuesta al requerimiento S.G número 165907 del 09 diciembre del 2009.

Que el interesado mediante escrito número 2014-EI-00009621 del 15 de agosto de 2014, presento recurso de reposición en contra de la anterior decisión argumentando que por fallas de comunicación, no recibió la notificación del auto que archiva el presente trámite ambiental, adjuntando los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que mediante auto 870 del 19 de septiembre de 2014, Corpocaldas revocó el auto de archivo N° 516 del 19 de junio de 2014.

Que mediante radicado 2014-IE-00025408 del 17 de octubre de 2014, Corpocaldas requirió al interesado con el fin de allegar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, la propuesta para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola.

Que el anterior requerimiento no ha sido atendido por el interesado hasta la fecha. Por lo cual se entiende que ha desistido de su solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

De las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

Que la Ley Estatutaria N° 1755 del 30 de junio de 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO ARCHIVO N° 2017- 1912

DEL 15 DE MAYO DE 2017

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en razón de lo anterior, resulta viable disponer el archivo del expediente N° 8250, de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N°8250, de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a LUIS FELIPE CAMARGO BONZA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA IBAÑEZ
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 8250.
Elaboró: Santiago Pava G.